

de obra, facturas, nóminas de jornales o cualquier otro documento apropiado a la naturaleza del gasto.

Excepcionalmente podrán librarse cantidades «a justificar» para el abono de jornales, debiendo acreditarse el pago ante la Comisión Provincial de Gobierno en el plazo de quince días.

Artículo octavo.—Uno. Se delega en los Interventores territoriales de Hacienda el ejercicio de la intervención crítica o fiscalización previa de los gastos que se susciten por la contratación directa de obras a financiar total o parcialmente con cargo a la Cuenta cuando el importe de cada contrato no exceda de treinta millones de pesetas.

Dos. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

Artículo noveno.—Uno. Cada inversión que se efectúe con cargo a la Cuenta se imputará a los Fondos de Lucha contra el Paro de los Presupuestos Generales del Estado, Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Sistema de la Seguridad Social, proporcionalmente a sus respectivas aportaciones.

Dos. Por la totalidad de gastos correspondientes a cada proyecto, programa, obra o Entidad individualizada, determinados por la Comisión Provincial de Gobierno, se formará por esta cuenta debidamente justificada, consignando en la misma la cuantía financiada, respectivamente, por las Entidades, Fondos o créditos presupuestarios, remitiéndose ejemplares de la citada cuenta a cada uno de los partícipes en la financiación del gasto.

Artículo diez.—Se crea una Comisión Interministerial, cuya función será la de evaluar y seguir la ejecución de los programas y de sus resultados, así como valorar sus efectos ocupacionales sobre trabajadores en desempleo. La Comisión Interministerial estará integrada en la forma en que se establezca por Orden ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a las normas que componen el programa experimental contenido en el artículo primero del presente Real Decreto.

Segunda.—Por los Ministerios de Hacienda, del Interior, de Trabajo, de Agricultura y de Sanidad y Seguridad Social, en el ámbito de sus competencias respectivas, podrán dictarse las instrucciones necesarias para la ejecución del mismo, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

7108 REAL DECRETO 449/1978, de 2 de marzo, por el que se amplían las facultades de los Delegados de Hacienda en materia de ordenación de pagos por Ministerios civiles del Estado.

Por Decretos cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y seis de diecisiete de febrero y doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, se facultó a los Delegados de Hacienda para ordenar el pago por obligaciones de Ministerios Civiles del Estado, de sueldos, trienios, complemento familiar, cuotas para el pago de Seguros Sociales a cargo del Estado e indemnización por residencia.

Establecido en el artículo octavo, dos y tres de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, la aplicación entre las retribuciones básicas de los empleos militares, asignando provisionalmente, con el mismo carácter de retribución básica computable a efectos pasivos a todos los funcionarios del Estado, una cantidad equivalente al ocho por ciento del sueldo correspondiente a cada índice de proporcionalidad, la ordenación de estas nuevas retribuciones en los Ministerios Civiles deben ser atribuidas igualmente a los Delegados de Hacienda ampliando sus facultades.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan facultados los Delegados de Hacienda para ordenar el pago:

a) Del grado del personal de la Guardia Civil y Policía Armada, por aplicación del artículo octavo dos, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, («Boletín Oficial del Estado» del día veinte), que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho.

b) Del ocho por ciento del sueldo correspondiente a cada índice de proporcionalidad, a que se refiere el artículo octavo, tres párrafo segundo de la misma Ley.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7109 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 177/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3853, artículo primero, margen izquierdo, línea 16, donde dice: «De paso comprendido entre 2" y 4"», debe decir: «De paso comprendido entre 2" y 14"».

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7110 ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se establece el Día Marítimo Mundial.

Ilustrísimo señor:

Establecido por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental el Día Marítimo Mundial, que se celebrará anualmente el 17 de marzo, aniversario de la fecha de entrada en vigor, en 1958, del Convenio constitutivo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, vengo a disponer:

Primero. Se declarará Día Marítimo Mundial el próximo día 17 de marzo de 1978.

Segundo. De acuerdo con las Recomendaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, dicho Día estará dedicado, en 1978, a la seguridad, bienestar y formación profesional de la gente de mar.

Tercero. Se faculta al Subsecretario de la Marina Mercante para adoptar las determinaciones oportunas, en orden al programa de los actos que, relacionados con el sentido de la conmemoración que se pretende, hayan de tener lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1978.

LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.